

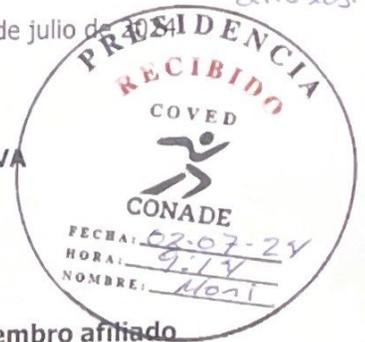
Ciudad de México, a 1 de julio de 2024

2 tantos y anexos.

LIC. DANIEL ISAAC PÉREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ELECTORAL DEPORTIVA

PRESENTE



PATRICIA IVONNE MARTÍNEZ SERRANO, por mi propio derecho y como **Miembro afiliado a la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C.**, como lo demuestro con el Registro Único de Federación (RUF) de fecha 18 de junio de 2024 identificador único 66721843bb13e, adjunto como **Anexo 1**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. de los Insurgentes Sur 2167, Interior "A", Colonia San Ángel, C.P. 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, número de teléfono 5554544982 y correos electrónicos **pimartinez@att.net.mx** y **rox.e.velazquez@gmail.com**, y autorizando a la Licenciada en Derecho, Roxana Elizabeth Velázquez López, **vengo a solicitar se resuelva la siguiente controversia**, de acuerdo a lo que a continuación se expresa:

Con la facultad que cuenta la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), solicitamos se vigile el proceso electoral de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., con domicilio en: Cerrada San Borja 3, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Por lo anterior, en cumplimiento con los artículos 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y del artículo 59 de su Reglamento, así como por lo ordenado por el pleno del COVED en su oficio CONADE/COVED/024/2023 de 15 de agosto de 2023, vengo manifestar que el día 30 de junio de 2024, tuve conocimiento de la **Convocatoria fechada el 18 de junio de 2024**, adjunta como **Anexo 2**, que firmó el Presidente de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., Francisco Raymundo González Pinedo, y el Secretario, José Osmin

García Cortés, para **celebrar la Asamblea General Ordinaria – Electiva- el próximo 6 de julio de 2024.**

La emisión de esta Convocatoria contiene las siguientes ilegalidades:

1. La Asamblea Electiva **debió convocarse dentro de los primeros tres meses del año**, es decir, en enero, febrero o marzo de 2024, de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de la Federación que expresamente indica que **"la asamblea ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros 3 meses"**, pues la Asamblea electiva anterior se llevó a cabo el 3 de marzo de 2020, como se demuestra con la copia de dicha Asamblea, adjunta como **Anexo 3.**

Por lo tanto, la convocatoria de la Asamblea Electiva para el 6 de julio de 2024 viola esta disposición, ya que no se realizó dentro del plazo establecido.

2. El periodo del Consejo Directivo actual 2020-2024 ya se venció, pues en términos del artículo 29 bis del Estatuto de la Federación, la asamblea ordinaria en la que se elijan a los miembros del consejo directivo, **se debió celebrar previo al vencimiento de la fecha en la que fue electo el consejo directivo**, por lo que la elección debió realizarse antes del 3 de marzo de 2024, fecha de la anterior asamblea de elecciones y se pretende celebrar CUATRO meses después- el 6 de julio de 2024-, **lo que constituye otra violación al Estatuto de la propia Federación.**

Lo establecido en los artículos 29 y 29 bis del Estatuto de la Federación antes mencionados, no permite, por ninguna razón, ni prórroga ni modificación alguna, pues el artículo 31 del Estatuto de la Federación establece que sólo la Asamblea es la **"...facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a los establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto"**.

Este artículo 31 del Estatuto aclara que solo la Asamblea puede revocar estos acuerdos, y cualquier modificación que contravenga lo establecido por el Estatuto sería inválida. Además, tales modificaciones solo pueden realizarse conforme al Reglamento del Estatuto, lo que no ha sucedido en este caso.

3. **El Consejo Directivo de la Federación ya no cuenta con facultades para convocar** a la celebración de cualquier tipo de Asamblea, dado que el periodo del Consejo Directivo actual ha vencido. Por lo tanto, la **convocatoria del 18 de junio de 2024 es ilegal**, ya que fue emitida por un Consejo Directivo que ha excedido su mandato y, por ende, no tiene autoridad para tomar tales decisiones.

Tal pareciere que, como estrategia disuasiva para evitar que los posibles opositores a los intereses del actual Presidente de la Federación acudan a la Asamblea, se está designando un domicilio de difícil acceso para su celebración, pues el acudir a la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, implica que se incurra en gastos importantes, lo que causa un grave detrimento económico a las Asociaciones que representan a los afiliados de la Federación.

Según oficio CONADE/COVED/024/2023 dirigido a las "Asociaciones Deportivas Nacionales", y con fundamento en los artículos 4º. párrafo décimo tercero, 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción XVI y demás que menciona, así como el **Acuerdo SE/II-23/03, R, emitido por la Junta Directiva** de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 29/03/2023, **el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva tiene dentro de sus atribuciones vigilar y asegurar que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas nacionales** en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Este COVED informa a las Federaciones Deportivas Nacionales en este comunicado que antes de emitir una convocatoria para renovar sus respectivos consejos directivos DEBERÁN hacer del conocimiento del COVED, cuando menos 30 días hábiles antes de emitir la convocatoria para llevar a cabo el proceso electoral correspondiente anexando la documentación que este comunicado requiere. Se adjunta comunicado como **Anexo 4.**

De este comunicado y de la Ley del Deporte se desprende que las comunicaciones del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva son obligatorias una vez que se encuentren disponibles en la página oficial de la CONADE.

Por lo tanto, es obligatorio para la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., el cumplir con esta disposición y **existe incumplimiento por parte de la Federación**. Esto es, la Federación no cumplió con esta disposición, ya que no notificó al COVED con al menos 30 días hábiles antes de emitir la convocatoria para el proceso electoral correspondiente. **Esta omisión constituye una violación directa a las disposiciones establecidas por el COVED y la Ley General de Cultura Física y Deporte, invalidando así la convocatoria emitida el 18 de junio de 2024, nulidad que deberá ser acordada por el COVED.**

En conclusión, **la falta de notificación al COVED por parte de la Federación antes de emitir la convocatoria no solo representa una contravención a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, sino que también invalida el proceso electoral programado, subrayando la ilegalidad de la convocatoria del 18 de junio de 2024.**

4. La convocatoria refiere un Comité Electoral de la Federación para vigilar el proceso electivo, que debe ser independiente de la Federación. No puede ser presidido por el representante jurídico de la Federación como se llevó a cabo en la asamblea anterior (3

de marzo de 2024), ya que se presta a que la elección sea manipulada y carezca de imparcialidad y en términos de la Ley pues la representante jurídica forma parte del Consejo Directivo y su superior es el Presidente de dicho Consejo. Se deben observar en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Por ello se solicita que, para que la Asamblea electiva de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., cumpla con todos los requisitos de legalidad y certeza jurídica, se designe en su momento, un Comité Electoral ajeno a los intereses del Presidente de la Federación para que se informe a todos los asociados, quienes serán parte de ese Comité Electoral, así como su curricula y su capacidad técnica-jurídica para desempeñarse en ese cargo.

5. El punto O.6 de la Convocatoria de referencia, señala que:

"se deberá intentar que, entre los candidatos, se incluya al menos a una mujer".

Esto es contrario a lo que ordena el artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que expresa:

*"es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, **la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación**".*

Por tanto, en su momento, la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., deberá establecer en la Convocatoria la paridad entre hombre y mujeres del Consejo Directivo de esta Federación.

Es importante señalar, además de lo anterior, que la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., al ser miembro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, le aplica el Código de Buen Gobierno Sector Deporte, adjunto como **Anexo 5**, por lo que esta Federación está comprometida y obligada a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este

Código en sus acciones y en su interacción con cualquier persona externa física o moral, tal como lo establece su artículo 1.

Asimismo, los artículos 8, 10, segundo párrafo del artículo 11, 16, 20 y 24 expresamente señalan:

"Artículo 8. Las instituciones del deporte deben elaborar y adoptar criterios apropiados para la elección o designación de los miembros de sus órganos de gobierno, para asegurar un alto nivel de competencia, claridad y buen gobierno.

Artículo 10. Los procesos democráticos, como las selecciones de las personas que conforman los órganos de gobierno de las instituciones del deporte, deben de ser claros transparentes y justos.

Segundo párrafo del artículo 11: El principio de contrapesos en las instituciones debe de asegurarse a través del balance de poder entre los órganos responsables de la administración, supervisión y control de las instituciones.

Artículo 16. Las instituciones del deporte deben de contar con regulaciones precisas, claras y transparentes, así como contar con sistemas efectivos de control y de contrapesos para el monitoreo financiero.

El artículo 20 afirma que, en principio, los órganos que toman decisiones en las instituciones del deporte deben de actuar en forma independiente y establecer políticas para evitar, identificar y gestionar conflicto de intereses.

Se entiende que hay conflicto de intereses cuando una persona encargada a decidir o actuar por cuenta o en representación de la institución tiene un interés de carácter privado personal o patrimonial, que pueda influir indebidamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 24. Las personas que en el ejercicio de sus funciones se encuentren en una situación de conflicto de interés, no deben de participar en la toma de decisiones institucionales, ni ejercer o aparentar ejercer cualquier influencia en dicho proceso”.

De lo anterior se desprende que el texto del Código de Buen Gobierno establece principios claros sobre la gestión de conflictos de intereses dentro de las instituciones deportivas. Por lo que a continuación, relacionamos estos principios con el caso específico de la presidenta del Comité Electoral de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., quien también es el representante jurídico de la Federación.

Artículo 20: Independencia y Gestión de Conflictos de Intereses

El artículo 20 menciona que los órganos de decisión deben actuar de manera independiente y establecer políticas para evitar, identificar y gestionar conflictos de intereses. Un conflicto de intereses ocurre cuando una persona en una posición de decisión tiene intereses personales o patrimoniales que pueden influir indebidamente en su desempeño.

Relación con el Caso:

La presidenta del Comité Electoral, al ser también la representante jurídica de la federación, tiene una dualidad de roles que puede comprometer su independencia al tomar decisiones electorales. Su interés como representante jurídico puede influir en sus decisiones como presidenta del Comité, creando un conflicto de intereses según lo descrito en el artículo 20.

Artículo 24: Exclusión en Caso de Conflicto de Intereses

El artículo 24 establece que las personas en una situación de conflicto de intereses no deben participar en la toma de decisiones institucionales ni ejercer influencia en dicho proceso.

Relación con el Caso:

Dado que la presidenta del Comité Electoral también ejerce funciones como representante jurídico de la Federación, se encuentra en una situación de conflicto de intereses. Según el artículo 24, debería abstenerse de participar en la toma de decisiones electorales para asegurar la transparencia y equidad del proceso. Al no hacerlo, se compromete la integridad del proceso electoral, afectando la percepción de transparencia y equidad.

Por lo anterior, la dualidad de roles de la presidenta del Comité Electoral y representante jurídico de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., constituye un claro conflicto de intereses según los artículos 20 y 24 del Código de Buen Gobierno. Este conflicto afecta la independencia y la imparcialidad en la toma de decisiones electorales, comprometiendo la transparencia y la equidad del proceso. Para cumplir con los principios del buen gobierno, es imperativo y necesario que la persona en cuestión se abstenga de participar en las decisiones del Comité Electoral.

Por todo lo anteriormente manifestado, COVED no puede permitir que se celebre la Asamblea el 6 de julio de 2024, ya que HOY NO EXISTEN LAS CONDICIONES que establece la Ley: **principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.**

Por tanto, se solicita se **anule y cancele la Convocatoria** fechada el 18 de junio de 2024 **y sus efectos.**

SUPENSIÓN

Se solicita como medida cautelar, la **suspensión provisional y definitiva del acto reclamado** en términos del artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria para el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, tal y como lo establece el artículo 59 fracción X del citado Reglamento, para que el acto

reclamado no se consuma y para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, mientras se resuelve la controversia planteada.

Lo anterior, para el efecto de que no se realice la Asamblea a celebrarse el 6 de julio de 2024, así como su protocolización y se impidan sus efectos, en la que se pretende llevar a cabo la elección del Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., para el periodo 2024 – 2028, toda vez que al llevarse a cabo la ejecución del acto reclamado se establecería un inminente e irreparable daño a diversos derechos como lo son el derecho a la asociación, proyecto de vida, práctica deportiva, seguridad jurídica y la solución de fondo del conflicto al causarse un cambio de situación jurídica, incluyendo la afectación de los derechos humanos de los asociados en cuanto a lo establecido en el artículo 4º Constitucional sobre el derecho al acceso a la práctica del deporte.

En virtud de que como ya se mencionó el Consejo Directivo concluyó su periodo el 3 de marzo de 2024, para todos los efectos legales, se deberá considerar que la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., se encuentra acéfala, por lo que, en términos del Estatuto, el COVED deberá designar una Comisión de Reorganización con el propósito de que convoque a elecciones para un nuevo Consejo Directivo 2024-2028.

AGRAVIOS

Debo mencionar que la emisión de la convocatoria, acto realizado por el Presidente y el Secretario de la Federación, me afecta directamente, ya que soy afiliado y aspiro a ser presidenta de la Federación y no se están garantizando las condiciones transparentes, legales y equitativas que establece la Ley. Mis derechos como afiliado están siendo vulnerados, ya que, insisto, no se están garantizando condiciones igualitarias.

Falta de Notificación:

No he sido notificado de la convocatoria a pesar de ser afiliado a la Federación y presidente de la Asociación Jalisciense de Taekwondo. El Reglamento del Estatuto de la Federación

establece que la convocatoria debe enviarse a todos los afiliados con acuse de recibido, lo cual no se ha cumplido pues al no enviarme la convocatoria en términos de lo establecido en el Estatuto de la Federación, se me deja en estado de indefensión pues no se cumplió con el principio de publicidad aplicable.

Convocatoria Fuera del Plazo Establecido:

La Asamblea Electiva debió convocarse dentro de los primeros tres meses del año (enero, febrero o marzo de 2024) según el artículo 29 del Estatuto de la Federación, el cual indica que "la asamblea ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros 3 meses". La Asamblea electiva anterior se celebró el 3 de marzo de 2020, por lo tanto, la actual convocatoria emitida para realizarse el 6 de julio de 2024 está fuera del plazo estipulado contraviniendo el principio de legalidad.

Vencimiento del Periodo del Consejo Directivo:

El periodo del Consejo Directivo actual (2020-2024) ya ha vencido. Según el artículo 29 bis del Estatuto de la Federación, la asamblea ordinaria para elegir a los nuevos miembros del consejo directivo debe celebrarse antes del vencimiento del periodo actual, es decir, antes del 3 de marzo de 2024. La convocatoria para el 6 de julio de 2024 se realiza cuatro meses después del vencimiento del periodo, nuevamente en contra del principio de legalidad.

Imparcialidad del Comité Electoral:

El Comité Electoral de la Federación no debe ser presidido por el representante jurídico de la Federación, como ocurrió en la asamblea anterior (3 de marzo de 2024), ya que esto puede llevar a manipulación y falta de imparcialidad. Según la Ley, debe observarse en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Se solicita que se designe un Comité Electoral independiente y se informe a todos los asociados sobre los miembros del Comité, su currículum y su capacidad técnico-jurídica para cumplir con el principio de imparcialidad y autonomía del Comité Electoral.

Discriminación de Género en la Convocatoria:

El punto O.6 de la convocatoria señala que "se deberá intentar que, entre los candidatos, se incluya al menos a una mujer". Esto es contrario al artículo 50 de la Ley que establece la obligación de igualdad de trato y oportunidades y paridad entre hombres y mujeres en el acceso a los órganos de gobierno y representación. Se solicita que COVED requiera a la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C. que se establezca la paridad de género en el Consejo Directivo en la convocatoria pues de lo contrario se vulnera el derecho humano a un trato igualitario y equitativo.

Las irregularidades e ilegalidades en las que ha incurrido la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., me agravian y lesionan mi esfera jurídica violando en mi perjuicio los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues me deja en estado de indefensión, al no haber convocado en los términos del Estatuto de la Federación, ya que no notificó en términos del mismo Estatuto, a algunos presidentes de Asociaciones afiliadas, por lo que se me agravia al no contar con el quórum legal que establece el Estatuto pues claramente dispone que todos los presidentes de Asociación deberán ser convocados a este tipo de Asambleas. Además no ha respetado lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que garantiza la paridad de género y que busca preservar el derecho humano de la mujer a la participación libre e igualitaria en las actividades sociales y dentro del ámbito del deporte mexicano.

Se lesiona también, el principio de legalidad al no apegarse estrictamente a los establecido a la legislación aplicable ni a su propio estatuto.

Sirva de referencia el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 31647

Undécima Época

Instancia: Pleno

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 194/2020.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: Viernes 4 de agosto de 2023 10:12 horas

VII. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. SU FINALIDAD ES GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS EN DOS DIMENSIONES: (I) PERMITIR LA PREVISIBILIDAD DE LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS Y, POR TANTO, LA PLANEACIÓN DE SU VIDA COTIDIANA; Y, (II) PROSCRIBIR LA ARBITRARIEDAD DE LA AUTORIDAD PARA SANCIONARLAS.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que el COVED, **suspenda el acto reclamado, cancele y anule la convocatoria y sus efectos**, fechada el 18 de junio de 2024, asegurando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y que **no permita la celebración de la Asamblea el 6 de julio de 2024** debido a la falta de condiciones establecidas por la Ley, incluyendo principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL, consistente en el Registro Único de Federación (RUF) de fecha 18 de junio de 2024 identificador único 66721843bb13e. La referida prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones legales descritas en la presente controversia, con las que se acredita la existencia de los actos y omisiones reclamados y los agravios generados en perjuicio de la hoy impetrante.
2. LA DOCUMENTAL, consistente en la Convocatoria fechada el 18 de junio de 2024, emitida por la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., para celebrar la Asamblea General Ordinaria el 6 de julio de 2024. La referida prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones legales descritas en la presente controversia, con las que se acredita la existencia de los actos y omisiones reclamados y los agravios generados en perjuicio de la hoy impetrante.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el OFICIO: CONADE/COVED/024/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, suscrita por los Consejeros del Comité de Vigilancia Electora Deportiva. La referida prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones legales descritas en la presente controversia, con las que se acredita la existencia de los actos y omisiones reclamados y los agravios generados en perjuicio de la hoy impetrante.
4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Escritura número CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UNO pasada por el titular del notario público número ocho de la Ciudad de México, Lic. Marianne Olliver Morán, de fecha 3 de marzo de 2021. La referida prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones legales descritas en la presente controversia, con las que se acredita la existencia de los actos y omisiones reclamados y los agravios generados en perjuicio de la hoy impetrante.
5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a nuestros intereses y pretensiones. La referida prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones legales descritas en la presente controversia, con las que se acredita la existencia de los actos y omisiones reclamados y los agravios generados en perjuicio de la hoy impetrante.
6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a nuestros intereses y pretensiones. La referida prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones legales descritas en la presente controversia, con las que se acredita la existencia de los actos y omisiones reclamados y los agravios generados en perjuicio de la hoy impetrante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A USTEDES MIEMBROS DEL COVED, respetuosamente, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente controversia, con la personalidad debidamente acreditada, con que me ostento.

SEGUNDO. Se otorgue la SUSPENSIÓN PROVISIONAL y en su momento la DEFINITIVA, de la Convocatoria y de sus efectos.

TERCERO. Que COVED designe una Comisión de Reorganización con el propósito de convocar a elecciones para un nuevo Consejo Directivo 2024-2028.

CUARTO. Tener por autorizado el domicilio, correo electrónico y al personal señalados en el proemio de la presente controversia.

QUINTO. Correr traslado con las copias de la controversia en contra de la Federación Mexicana de Taekwondo, A.C., para que rinda su informe por escrito justificando el acto y omisión sujeto a la controversia.

PROTESTO LO NECESARIO

PATRICIA IVONNE MARTÍNEZ SERRANO